

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00143
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CESAR JULIO SOSA GIL
Demandado	VICTOR MARTINEZ SANCHEZ

Visto y constatado el informe de Secretaría, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título aportado con ella cumple con las exigencias del artículo 422 ejúsdem, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, es por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CESAR JULIO SOSA GIL, y en contra de VICTOR MARTINEZ SANCHEZ.

-Por DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) como capital insoluto de la obligación contenida en el título valor creado el día 30 de septiembre de 2017, más los intereses legales y moratorios desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.

-Por las costas del proceso.
2. Notificar esta decisión en forma personal al ejecutado conforme a lo establecido en el Artículo 290 del Código General del Proceso, entregando copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para proceder al pago de la obligación y diez días (10) para el ejercicio de su defensa.
3. Decretar el embargo y retención del sueldo devengado por VICTOR MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.064, como docente de la institución educativa de Mamoncito en el municipio de Margarita, departamento de Bolívar, en proporción equivalente a la quinta parte (1/5) de la suma que exceda del Salario Mínimo Legal vigente por el devengado, hasta llegar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).
4. Efectuar el embargo y retención a órdenes del ejecutante, CESAR JULIO SOSA GIL, identificado con cedula de ciudadanía No.5.039.420, en la cuenta de depósitos judiciales No. 47-318-20-42-001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. La copia en formato PDF de la presente decisión judicial hace las veces de oficio dirigido al tesorero o Pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL – FED-del Magdalena, entidad responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código

General del Proceso), el cual deberá ser enviado por la Secretaría al correo electrónico del Pagador, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el coronavirus Covid-19.

6. Téngase al doctor KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO como apoderado judicial de CESAR JULIO SOSA GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 35 del 5 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>